



RADICADO 05266 31 10 001 2018-00549- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

Córrasele traslado por el término de cinco (5) días, al Trabajo de Partición, Liquidación y Adjudicación presentado por el auxiliar de la justicia ARTURO CARDONA, de conformidad con el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, a fin de que se formulen las objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, si hubiere lugar a ello, por parte de los interesados.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

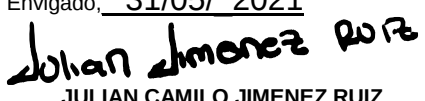
Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 2217 de 2020 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14cfc2407db75b44dc564957afbdeb49b9c9fb2830794e74e795438435d21577  
Documento generado en 28/05/2021 04:23:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL<br/>DEL CIRCUITO</b><br><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b><br>CERTIFICO que el auto anterior fue<br>notificado en<br>Estados electrónicos No. <u>77</u> .<br>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados<br>electrónicos<br>Envigado, <u>31/05/ 2021</u><br><br><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b><br><b>Secretario</b> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00222- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

Con relación a las copias solicitadas por el apoderado de la señora ADRIANA MARIA BETANCUR POSADA, se ordena que por la Secretaría del Despacho se le remita el link del expediente escaneado, advirtiéndole que en el mismo se encuentra todos los documentos por el solicitados.

Con relación al certificado solicitado se le informa que no es procede expedir el mismo con relación a los nombres de quienes hasta la fecha son herederos reconocidos, por no estar consagrado en el artículo 114 del Código general del proceso.

Por último, previo a que el secretario de esta dependencia judicial expida el certificado sobre la existencia del proceso y su estado actual, se requiere al interesado para que allegue el respectivo arancel judicial como lo exige el artículo 362 ibidem en concordancia con acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018.

De igual se requiere al apoderado de la señora ADRIANA MARIA BETANCUR POSADA, para que en lo sucesivo cumpla con el deber consagrado en el numeral 14 del Artículo 78 del Código general del Proceso, so pena de la sanción allí establecida.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
CERTIFICO que el auto anterior fue  
notificado en  
Estados electrónicos No. 77.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados  
electrónicos  
Envigado, 31/05/ 2021  
*Julian Jimenez Ruiz*  
**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

*Firmado Por:*

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ CIRCUITO***

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2014 00776 00**  
***JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***a775075b76df1b56fc9800a3c031e6d2f16ae6ef3bdc8f38541fbb452d524b***

***62***

*Documento generado en 28/05/2021 04:23:53 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:***  
***<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



RADICADO 05266 31 10 001 2021 00018 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

De conformidad con el artículo 366, numeral 1º del Código General del Proceso, se procede a liquidar las costas impuestas en sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, la correspondiente liquidación quedará así:

|                     |                     |
|---------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | <u>\$ 2.016.000</u> |
| TOTAL               | <u>\$2.016.000</u>  |

Envigado, 28 de mayo de 2021.

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

RADICADO 05266 31 10 001 2021 00018 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, las cuales están a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

De otro lado, se incorpora la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante sin tramite alguno, toda vez que se liquido hasta el mes de enero de 2019 y la sentencia ordenó seguir adelante la ejecución por las cuotas alimentarias generadas hasta diciembre de 2020, y las que se generaron con posterioridad hasta que se pague la obligación; así las cosas, se requiere a dicha parte para que presente nuevamente la liquidación donde se evidencie lo anterior.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

|                                                    |
|----------------------------------------------------|
| JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL<br>CIRCUITO    |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO                            |
| CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en   |
| Estados electrónicos No. <u>77</u> .               |
| Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos |
| Envigado, <u>31/05/ 2021</u>                       |
|                                                    |
| JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ                         |
| Secretario                                         |

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ea841bafe4c79479e28279f14db15c3ba82fb1c39abf53a5e648ddfe2329780**

Documento generado en 28/05/2021 04:23:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



|                 |                                   |
|-----------------|-----------------------------------|
| Auto N°         | 294                               |
| Radicado        | 0526631 10 001 2021-00051-00      |
| Proceso         | VERBAL                            |
| Demandante      | LUCILA DEL CARMEN ESPINOSA FLÓREZ |
| Demandado       | ÓSCAR ENRIQUE FRANCO CIFUENTES    |
| Tema y subtemas | ADMITE DEMANDA                    |

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**  
Veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

Dentro del traslado de la demanda, el señor ÓSCAR ENRIQUE FRANCO CIFUENTES formuló demanda de reconvención en contra de la señora LUCILA DEL CARMEN ESPINOSA FLÓREZ, motivo por el cual el Despacho procede a pronunciarse sobre la misma, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 371 del C.G.P., en armonía con el artículo 154 del C.C., este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1992, numeral 6º, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se ADMITE la anterior demanda DE RECONVENCIÓN DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por el señor ÓSCAR ENRIQUE FRANCO CIFUENTES, en contra de la señora LUCILA DEL CARMEN ESPINOSA FLÓREZ por la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo 6º.

**SEGUNDO:** Se ordena notificar a la parte demandante-reconvenida, (LUCILA DEL CARMEN ESPINOSA FLÓREZ) por estados, concediéndole traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con el inciso 4º del artículo 371 del CGP, a fin de que se pronuncie sobre ella dentro del término concedido.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 77.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 31/05/ 2021

*Julian Camilo Jimenez Ruiz*

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

*Firmado Por:*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*3ca6fdfa56f00f312ef9dc67c671986ad1d72b51390072240e110d11655866a  
8*

*Documento generado en 28/05/2021 04:23:50 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00051- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 20 de junio de 2020, se tiene notificada a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, a partir del 14 de abril de 2021.

De otro lado, se reconoce personería a la abogada MARÍA DOLORES MESA DÍAZ, con tarjeta profesional No. 115.598 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del señor OSCAR ENRIQUE FRANCO CIFUENTES, en la forma y términos del poder conferido.

Por último, se incorpora la respuesta dada a la demanda por la parte demandada, en la cual, si bien se propuso excepciones de mérito, se les dará el trámite respectivo en su momento oportuno.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

*Firmado Por:*

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL<br/>DEL CIRCUITO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>77</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>31/05/ 2021</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b><br/>Secretario</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**a8a80d8122b8f561dd1f67550c165a01b87f16c60872448138a902e9545f4a3**

**I**

Documento generado en 28/05/2021 04:23:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



|                |                                                                               |
|----------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Interlocutorio | 295                                                                           |
| Radicado       | 05266 31 10 001 2021- 00107-00                                                |
| Proceso        | VERBAL.                                                                       |
| Demandante     | BEATRÍZ ELENA URIBE DÍAZ                                                      |
| Demandados     | HEREDEROS DETERMINADOS E<br>INDETERMINADOS GUILLERMO ANTONIO URIBE<br>MOSCOSO |
| Tema- subtemas | REPONE AUTO QUE RECHAZÓ LA DEMANDA Y<br>LA ADMITE                             |

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**  
Veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

Se procede mediante la presente providencia a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte demandante, frente al auto del 19 de mayo de 2021, mediante el cual se rechazó la presente demanda por no haber sido subsanados los requisitos exigidos.

**ESCRITO DE REPOSICIÓN**

El apoderado de la demandante presenta escrito de reposición en contra del ato que rechazó la presente demanda argumentando que los requisitos fueron subsanados el 26 de abril de 2021 a las 2:30 p.m., esto es, de forma oportuna, dado no solo cumplimiento a las exigencias.

Como en el presenta caso no se ha trabado la listis, pues la demanda aún no se ha admitido, es procedente entrar a resolver el recurso, previas estas,

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición, salvo norma en contrario, procede contra los autos que dicte el juez y debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, según lo establecido en el artículo 318 del C. G. P.

En lo que tiene ver con la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, el artículo 90 del C. G. P., señala que el juez admite la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada.

Así mismo, establece que, mediante auto no susceptible de recursos, el juez declarará inadmisibile la demanda, entre otros requisitos, cuando no reúna los requisitos de ley.

En el presente caso, mediante auto calendarado el 18 de marzo de 2021, se inadmitió la presente demanda y se concedió el término de cinco (5) para subsanarlos, so pena de rechazo.

Para el momento de vencerse el término concedido, el apoderado de la parte demandante presentó escrito para subsanar requisitos desde el 26 de marzo del año en curso ante el Centro de Servicios de la Localidad razón por la cual esa oficina radicó el memorial en el sistema de gestión, pero luego de revisar el correo electrónico del Despacho no se evidencia que dicha dependencia judicial remitiera el memorial el 26 de marzo de 2021, ni otro día, tal y como lo certifica el Escribiente; pero pese a lo anterior el Coordinador de dicho centro manifiesta que remitió el escrito aportando únicamente la constancia de que radicó el memorial, pero no el soporte que da cuenta que lo envió a este Juzgado; situación administrativa que no tiene porque soportar la parte demandante que acreditó enviar el memorial en tiempo oportuno.

Así las cosas, examinado el escrito aportado el 26 de marzo de 2021 y los anexos adjuntos al mismo, se evidencia que la parte demandante subsanó los requisitos exigidos por el Juzgado.

Advirtiéndose eso sí que cuando se remitió la demanda a los demandados, no era para notificarlos del proceso, sino para dar cumplimiento a lo exigido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, pues a la fecha no se había admitido la demanda; razón por la cual una vez se admita la demanda la parte demandante debe proceder a la notificación respectiva conforme al artículo 8 de mencionado Decreto; o en su defecto conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Por lo anterior, SE REPONDRÁ el auto atacado, y en su lugar habrá de admitirse la presente demanda, con fundamento en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** REPONER E el auto de fecha 24 de mayo de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SENGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, SE ADMITE la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN promovida por la señora BEATRÍZ ELENA URIBE DÍAZ, en contra de HERNÁN DARÍO URIBE ALZATE, BERNARDO ANTONIO URIBE

ALZATE, MARLENY DEL SOCORRO URIBE ALZATE, MARÍA CLAUDIA URIBE ALZATE Y MARÍA GIRLESA URIBE ALZATE, en calidad de herederos determinados del causante GUILLERMO ANTONIO URIBE MOSCOSO y en contra de los herederos indeterminados de éste, con fundamento en la ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

**TERCERO:** IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**CUARTO:** NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el Decreto 806 de 2020, o en su defecto, de conformidad con el artículo 291 y siguientes del C.G.P. y déseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que les asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem

**QUINTO:** Se ordena el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados del fallecido GUILLERMO ANTONIO URIBE MOSCOSO, conforme lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**SEXTO:** Se requiere a la parte demandante para que aporte el registro civil de matrimonio celebrado entre está y el señor JORGE WILLIAM BETANCUR PIEDRAHITA, con la constancia de divorcio, tal y como señaló en el hecho cuarto de la demanda.

**SÉPTIMO:** RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, al abogado JHON JAIRO RESTREPO CADAVID, portador de la tarjeta profesional 164.658 del Consejo Superior de la Judicatura.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 77.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 31/05/ 2021

Johan Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
51a35f21994e9acb966d891213d853a1623ef8b4bd4bf7540d599bfddce93  
419

Documento generado en 28/05/2021 04:23:48 PM

**AUTO INTERLOCUTORIO 295 - RADICADO. 05266 31 10 001 2021-00107- 00**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00162- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

No se tiene en cuenta la citación para la diligencia de notificación personal realizada al demandado, toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso, toda vez que se le indicó un término que no corresponde para comparecer al Despacho.

De igual manera, si lo que se practicó fue una notificación personal conforme al decreto 806 de 2020, tampoco cumple con lo establecido en dicha normatividad, toda vez que no se le indicó la norma que lo tiene notificado y a partir de que día se entendía perfeccionada, donde además se confunde a la persona a notificar cuando le señala que lo enviado corresponde a una citación para que comparezca al Juzgado a notificarse cuando lo mismo es una notificación personal y no dispone de ningún termino para comparecer, sino que una vez perfeccionado el acto comienza a correr el traslado de la demanda.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
CERTIFICO que el auto anterior fue  
notificado en  
Estados electrónicos No. 77.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados  
electrónicos  
Envigado, 31/05/ 2021  
*Julian Jimenez Ruiz*  
**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
**Secretario**

***Firmado Por:***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ CIRCUITO***

***JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*c64f15f97abfa813d2111c8b4b7eeb675ba353ca4cbd1d78ed95940c0eb954  
b9*

*Documento generado en 28/05/2021 04:23:47 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



|                 |                                                                                      |
|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Auto N°         | 296                                                                                  |
| Radicado        | 0526631 10 001 2021 00190-00                                                         |
| Proceso         | VERBAL                                                                               |
| Demandante (s)  | CIELO ESTELLA ESCOBAR HENAO                                                          |
| Demandado (s)   | HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FALLECIDO JOSE ROGELIO CARDONA CASTAÑEDA |
| Tema y subtemas | ADMITE DEMANDA                                                                       |

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD DE ENVIGADO**

Veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora CIELO ESTELLA ESCOBAR HENAO, frente a los herederos determinados NATHALY CARDONA QUINTERO, LEIDY JOHANNA CARDONA QUINTERO, los menores de edad NEIDER CARDONA ESCOBAR Y MAICOL CARDONA ESCOBAR, y los herederos indeterminados del fallecido JOSE ROGELIO CARDONA CASTAÑEDA, con fundamento en ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

**CONSIDERACIONES**

Por ajustarse la demanda a lineamientos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, PROMOVIDA POR LA SEÑORA CIELO ESTELLA ESCOBAR HENAO, FRENTE A LOS HEREDEROS DETERMINADOS NATHALY CARDONA QUINTERO, LEIDY JOHANNA CARDONA QUINTERO, los menores de edad NEIDER CARDONA ESCOBAR Y MAICOL CARDONA ESCOBAR, Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido JOSE ROGELIO CARDONA CASTAÑEDA, con fundamento en la ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que los menores de edad NEIDER CARDONA ESCOBAR Y MAICOL CARDONA ESCOBAR están representados por su madre que es parte en el presente proceso; de

conformidad al numeral primero del artículo 55 del Código General del Proceso, se procederá a la DESIGNACIÓN DE UN CURADOR AD LITEM para que los represente en el presente trámite, el que recaerá en la profesional del derecho ESTHER JULIA FERNÁNDEZ RUIZ con T.P. 127.965 quien se localiza en la Carrera 41 No 36 sur 57 oficina 208 de envigado, teléfono 331-30-41 y celular 313-773-49-47, correo electrónico: [efd4@hotmail.com](mailto:efd4@hotmail.com). quien deberá ser notificada de su nombramiento.

Como gastos de la curaduría se fija la suma de \$350.000 que serán cancelados por la parte demandante.

**TERCERO:** Se ordena el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados del fallecido JOSE ROGELIO CARDONA CASTAÑEDA, conforme lo ordena el artículo 108 del CGP y teniendo en cuenta el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena realizar el emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

**CUARTO:** IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**QUINTO:** NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el decreto 806 del 2020 o en su defecto conforme al artículo 291 de la citada norma, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

**SEXTO:** RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, al abogado CARLOS AUGUSTO MARIN ARREDONDO, portadora de la tarjeta profesional 112.156 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ**

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL<br/>DEL CIRCUITO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>77</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>31/05/ 2021</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b><br/>Secretario</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**RADICADO 2021-00190-00**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6072426a1c342c9328d417033628eb4d72abd8abe3df08dc9dac9b57b197e7b7**

Documento generado en 28/05/2021 04:23:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**